

28/10/2021

LA PLATA,

VISTO los expedientes N° EX-2021-12395484-GDEBA-DPTAAARBA y N° 22700-3901/21 (EX-2021-28013080-GDEBA-DPTAAARBA), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes citados en el visto, tramita la adquisición de útiles y artículos de librería, para el año 2021, con destino a cubrir las necesidades operativas de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, propiciada por la Gerencia de Logística y Servicios Generales, área que elaboró el detalle de la contratación;

Que mediante Disposición Propia SEAyT N° 454/21 se autorizó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones a efectuar el llamado al Proceso de Compra N° 382-77-LPR21, bajo la modalidad de Licitación Privada, encuadrado en las previsiones de los artículos 17 de la Ley N° 13.981 y 17, apartado 1° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, aprobado por Resolución N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP del Contador General de la Provincia y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares junto con sus Anexos, según IF-2021-17957828-GDEBA-GAYCARBA, que forma parte integrante de la misma (v. órdenes 74 y 78);

Que se ha publicado el llamado de la presente contratación dentro de los días de antelación previstos y se han cursado las comunicaciones e invitaciones a distintas firmas del ramo y la circular N° 1 con su respectiva publicación (v. órdenes 92/93);

Que el día 9 de agosto de 2021 a las 11:00 horas se realizó la apertura de ofertas, en cuya Acta obran las presentaciones efectuadas por las firmas CORDERO GABRIELA PATRICIA - CUIT N° 27-23569131-6, LA GRAFICA ENSENADA S.R.L. – CUIT N° 30-71487167-2, LIBRERIA BATIK S.R.L. - CUIT N° 30-70716626-2, ERRE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CUIT N° 30-59126775-9, PLATAPEL S.R.L. - CUIT N° 30-71166001-8, EPC S.A. - CUIT N° 30-71555785-8 y MINUCHIN MARTA LILIANA - CUIT N° 27-05968296-8 (v. orden 102);

Que se ha cumplimentado con lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley N° 11.904 (conforme las modificaciones introducidas por la Ley N° 15.079 -artículo 121-), 6° y 7° de la Ley N° 13.074 y Resolución Normativa N° 55/20 de esta Agencia de Recaudación (v. órdenes 103/105 y 186/187);

Que atento al requerimiento formulado por la Comisión Asesora de Preadjudicación, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales elaboró el informe técnico manifestando que las ofertas presentadas cumplen técnicamente con lo solicitado, a excepción de las firmas CORDERO GABRIELA PATRICIA para los renglones 24/25; LA GRAFICA ENSENADA S.R.L. para los renglones 37/39; LIBRERIA BATIK S.R.L. para los renglones 10, 21 y 37/39; ERRE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para los renglones 21 y 41/42; EPC S.A. para los renglones 1, 9 y 44 y MINUCHIN MARTA LILIANA para los renglones 9 y 18 (v. órdenes 126/127);

Que mediante el sistema PBAC se ha solicitado documentación y/o información complementaria a los oferentes, cumplimentando con lo requerido a excepción de la firma EPC S.A. (v. órdenes 114/120, 124 y 129);

Que la Comisión Asesora de Preadjudicación solicitó mejora de precios por empate técnico a las firmas LA GRAFICA ENSENADA S.R.L., para el renglón 4, LIBRERIA BATIK S.R.L., para los renglones 8 y 43, ERRE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para los renglones 8, 15 y 43, y MINUCHIN MARTA LILIANA, para los renglones 4, 8 y 15, ello conforme lo dispuesto por los artículos 20 apartado 4 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59- GDEBA-GPBA y 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen el presente procedimiento (v. orden 130);

Que, en ese orden, habiendo observado otros valores propuestos, el citado órgano evaluador solicitó prerrogativa de precios a las firmas LIBRERIA BATIK S.R.L. -para el renglón 42- y MINUCHIN MARTA LILIANA -para el renglón 10-, ello conforme lo dispuesto por los artículos 20 apartado 5 del Anexo I del citado Decreto Reglamentario y 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, accediendo ambas a lo requerido (v. orden 131);

Que finalmente, la Comisión Asesora elaboró el Dictamen de Preadjudicación de Ofertas, aconsejando adjudicar a las firmas CORDERO GABRIELA PATRICIA, los renglones 9 y 22, por la suma de pesos trescientos sesenta mil ciento cincuenta (\$360.150), LA GRAFICA ENSENADA S.R.L., los renglones 4, 27 y 29, por la

suma de pesos veinte mil doscientos veinticinco con veinte centavos (\$20.225,20), LIBRERIA BATIK S.R.L., los renglones 1/2, 7/8, 19, 30, 34/36, y 42/43, por la suma de pesos dos millones setecientos ocho mil cuatrocientos nueve (\$2.708.409), ERRE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los renglones 11, 16, 31/32 y 45, por la suma de pesos cuatro millones quinientos siete mil cuatrocientos ochenta y dos con sesenta centavos (\$4.507.482,60), PLATAPEL S.R.L., los renglones 12/14, 17/18, 24/25 y 46, por la suma de pesos setecientos noventa y dos mil ocho con veinticinco centavos (792.008,25) y MINUCHIN MARTA LILIANA, los renglones 3, 5/6, 10, 15, 20, 23, 26, 28, 33, 37/41 y 44, por la suma de pesos dos millones setecientos noventa mil novecientos veintiuno con dieciséis centavos (2.790.921,16); desestimar de manera integral la oferta presentada por la firma EPC S.A., por no haber contestado la solicitud de documentación realizada por la Comisión; desestimar de manera parcial las ofertas presentadas por las firmas CORDERO GABRIELA PATRICIA para los renglones 24/25, LA GRAFICA ENSENADA S.R.L. para los renglones 37/39, LIBRERIA BATIK S.R.L. para los renglones 10, 21 y 37/39, ERRE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para los renglones 21 y 41/42 y MINUCHIN MARTA LILIANA para los renglones 9 y 18, todos ellos por no cumplir técnicamente con lo solicitado; desestimar, asimismo, parcialmente las ofertas de las firmas CORDERO GABRIELA PATRICIA para el renglón 12, LA GRAFICA ENSENADA S.R.L. para el renglón 28, LIBRERIA BATIK S.R.L. los renglones 9, 11, 31 y 44, ERRE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los renglones 9, 12, 30 y 44, PLATAPEL S.R.L. para el renglón 9 y MINUCHIN MARTA LILIANA para el renglón 27, todos ellos por exceder el margen de tolerancia aceptable por esa comisión; declarar fracasado el renglón 21, por carecer de ofertas válidas y, finalmente, establece para el supuesto caso de no prosperar la Preadjudicación aconsejada, un orden de prelación (v. órdenes 133 y 139);

Que el día 2 de septiembre de 2021, se ha acreditado el cumplimiento de lo normado en el apartado 6° del artículo 20 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA (v. órdenes 134 y 140);

Que llegada la instancia de adjudicación, priorizando la cobertura de las necesidades de abastecimiento de las dependencias de esta Agencia y en resguardo del principio de economía procesal, se ha estimado pertinente utilizar el Orden de Prelación propiciado por la Comisión Asesora de Preadjudicación en el Anexo – Prelación de las Propuestas de su Dictamen, respecto de las propuestas de las firmas CORDERO GABRIELA PATRICIA, LA GRAFICA ENSENADA S.R.L., MINUCHIN MARTA LILIANA y

ERRE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para los renglones 9, 22 y 28/29, debido a que no han cumplimentado, al momento del dictado de la presente, con la exigencia prevista en el artículo 16 apartado 2 del Anexo I del mentado Decreto Reglamentario, dejándose aclarado que posteriormente sus conductas se evaluarán por separado, por razones de economía del trámite;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno (ACTA-2021-23899982-GDEBA-DLEAGG), intervenido Contaduría General de la Provincia (IF-2021-26623132-GDEBA-CGP) y ha dado vista Fiscalía de Estado (VT-2021-27203728-GDEBA-FDE) (v. órdenes 147, 171 y 180);

Que de lo expuesto precedentemente, lo aconsejado por la Comisión Asesora de Preadjudicación y por los Organismos de asesoramiento y control provincial, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el Proceso de Compra N° 382-77-LPR21, adjudique a las firmas LA GRAFICA ENSENADA S.R.L. - CUIT N° 30-71487167-2 los renglones 4 y 27, por la suma de once mil cuatrocientos cincuenta y ocho con cuarenta centavos (\$11.458,40), LIBRERIA BATIK S.R.L. - CUIT N° 30-70716626-2 los renglones 1/2, 7/8, 19, 22, 28, 30, 34/36, y 42/43, por la suma de pesos dos millones novecientos cincuenta mil quinientos sesenta y cuatro (\$2.950.564), ERRE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CUIT N° 30-59126775-9 los renglones 11, 16, 31/32 y 45, por la suma de pesos cuatro millones quinientos siete mil cuatrocientos ochenta y dos con sesenta centavos (\$4.507.482,60), PLATAPEL S.R.L. - CUIT N° 30-71166001-8 los renglones 12/14, 17/18, 24/25 y 46, por la suma de pesos setecientos noventa y dos mil ocho con veinticinco centavos (\$792.008,25) y MINUCHIN MARTA LILIANA - CUIT N° 27-05968296-8 los renglones 3, 5/6, 10, 15, 20, 23, 26, 29, 33, 37/41 y 44, por la suma de pesos dos millones ochocientos mil cuatrocientos treinta y uno con treinta y seis centavos (\$2.800.431,36), por ser formalmente admisibles, cumplir con los requisitos técnicos y ser económicamente convenientes a los intereses de esta Agencia de Recaudación; que desestime de manera integral la propuesta de la firma EPC S.A. - CUIT N° 30-71555785-8 por incumplimiento a los requisitos formales previstos en las Clausulas Particulares aplicables; desestime de manera parcial las propuestas de las firmas CORDERO GABRIELA PATRICIA - CUIT N° 27-23569131-6, para los renglones 24/25, LA GRAFICA ENSENADA S.R.L. - CUIT N° 30-71487167-2, para los renglones 37/39, LIBRERIA BATIK S.R.L. - CUIT N° 30-70716626-2, para los renglones 10, 21 y 37/39, ERRE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CUIT N° 30-59126775-9, para los renglones 21 y

41/42 y MINUCHIN MARTA LILIANA - CUIT N° 27-05968296-8, para los renglones 9 y 18, todos ellos por no cumplir técnicamente con lo solicitado; CORDERO GABRIELA PATRICIA - CUIT N° 27-23569131-6, para el renglón 12, LA GRAFICA ENSENADA S.R.L. - CUIT N° 30-71487167-2, para el renglón 28, LIBRERIA BATIK S.R.L. - CUIT N° 30-70716626-2, los renglones 9, 11, 31 y 44, ERRE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CUIT N° 30-59126775-9, los renglones 9, 12, 30 y 44, PLATAPEL S.R.L. - CUIT N° 30-71166001-8, para el renglón 9 y MINUCHIN MARTA LILIANA - CUIT N° 27-05968296-8, para el renglón 27, todos ellos por resultar inconvenientes a los intereses fiscales comprometidos l; CORDERO GABRIELA PATRICIA - CUIT N° 27-23569131-6, para los renglones 9 y 22, LA GRAFICA ENSENADA S.R.L. - CUIT N° 30-71487167-2, para el renglón 29, ERRE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CUIT N° 30-59126775-9 y MINUCHIN MARTA LILIANA - CUIT N° 27-05968296-8, ambas para el renglón 28, todos ellos por no cumplir administrativamente con lo exigido en el artículo 16 apartado 2 del Anexo I del Decreto Reglamentario de la Ley N° 13.981; y que declare fracasados los renglones 9 y 21, por carecer de propuestas válidas;

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por las Leyes N° 13.766, N°13.981 y el Anexo II del Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA de acuerdo con las modificaciones introducidas por el N° DECRE-2020-605-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Proceso de Compra N° 382-77-LPR21, bajo la modalidad de Licitación Privada, encuadrado en las previsiones de los los artículos 17 de la Ley N°13.981 y 17, apartado 1º del Anexo I del Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, tendiente a la adquisición de útiles y artículos de librería, para el año 2021, propiciado por la Gerencia de Logística y Servicios Generales, con destino a cubrir las necesidades operativas de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Adjudicar a las firmas LA GRAFICA ENSENADA S.R.L. - CUIT N° 30-71487167-2, los renglones 4 y 27, por la suma de once mil cuatrocientos cincuenta y ocho con cuarenta centavos (\$11.458,40), LIBRERIA BATIK S.R.L. - CUIT N° 30-70716626-2, los renglones 1/2, 7/8, 19, 22, 28, 30, 34/36, y 42/43, por la suma de pesos dos millones novecientos cincuenta mil quinientos sesenta y cuatro (\$2.950.564), ERRE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CUIT N° 30-59126775-9, los renglones 11, 16, 31/32 y 45, por la suma de pesos cuatro millones quinientos siete mil cuatrocientos ochenta y dos con sesenta centavos (\$4.507.482,60), PLATAPEL S.R.L. - CUIT N° 30-71166001-8, los renglones 12/14, 17/18, 24/25 y 46, por la suma de pesos setecientos noventa y dos mil ocho con veinticinco centavos (\$792.008,25) y MINUCHIN MARTA LILIANA - CUIT N° 27-05968296-8, los renglones 3, 5/6, 10, 15, 20, 23, 26, 29, 33, 37/41 y 44, por la suma de pesos dos millones ochocientos mil cuatrocientos treinta y uno con treinta y seis centavos (\$2.800.431,36), todos ellos por ser formalmente admisibles, cumplir con los requisitos técnicos y resultar económicamente convenientes a los intereses de ésta Agencia de Recaudación.

ARTÍCULO 3º. Desestimar de manera integral, la propuesta presentada por la firma EPC S.A. - CUIT N° 30-71555785-8, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º. Desestimar de manera parcial, las propuestas presentadas por las firmas CORDERO GABRIELA PATRICIA - CUIT N° 27-23569131-6, para los renglones 9, 12, 22 y 24/25, LA GRAFICA ENSENADA S.R.L. - CUIT N° 30-71487167-2, para los renglones 28/29 y 37/39, LIBRERIA BATIK S.R.L. - CUIT N° 30-70716626-2, para los renglones 9/11, 21, 31, 37/39 y 44, ERRE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CUIT N° 30-59126775-9, para los renglones 9, 12, 21, 28, 30, 41/42 y 44, PLATAPEL S.R.L. - CUIT N° 30-71166001-8, para el renglón 9 y MINUCHIN MARTA LILIANA - CUIT N° 27-05968296-8, para los renglones 9, 18 y 27/28, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º. Declarar fracasados los renglones 9 y 21, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6º. Iniciar, separadamente, el procedimiento tendiente a determinar la conducta desplegada por las firmas preadjudicatarias, en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 apartado 2 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 7º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 –Ley N° 15.225-: Jurisdicción 08 - Entidad 021 - Categoría Programa PRG 1 - Actividad 3 - Finalidad 1 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Inciso 2 – Partida principal 2 – Partida Parcial 2, por la suma de pesos un millón doscientos siete mil quinientos (\$1.207.500). Jurisdicción 08 - Entidad 021 - Categoría Programa PRG 1 - Actividad 3 - Finalidad 1 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Inciso 2 – Partida principal 3 – Partida Parcial 1, por la suma de pesos diecisiete mil cuarenta y nueve con dieciséis centavos (\$17.049,16), Jurisdicción 08 - Entidad 021 - Categoría Programa PRG 1 - Actividad 3 - Finalidad 1 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Inciso 2 – Partida principal 3 – Partida Parcial 3, por la suma de pesos veintiun mil cuatrocientos treinta (\$21.430), Jurisdicción 08 - Entidad 021 - Categoría Programa PRG 1 - Actividad 3 - Finalidad 1 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Inciso 2 – Partida principal 9 – Partida Parcial 2, por la suma de pesos nueve millones ochocientos un mil trescientos veintiuno con cuarenta y cinco centavos (\$9.801.321,45), Jurisdicción 08 - Entidad 021 - Categoría Programa PRG 1 - Actividad 3 - Finalidad 1 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Inciso 4 – Partida principal 3 – Partida Parcial 6, por la suma de pesos catorce mil seiscientos cuarenta y cuatro (\$14.644), ascendiendo a la suma total de once millones sesenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro con sesenta y un centavos(\$11.061.944,61).

ARTÍCULO 8º. Autorizar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones a emitir las respectivas Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 9º. Registrar. Pasar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones, notificar al Fiscal de Estado y a los oferentes. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.